

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2015.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año inmediato anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la actividad marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, será a partir del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 21 de noviembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2015.

acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes; así como, las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integraran los dieciocho Consejos Distritales; así como, los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

5. El 16 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

6. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

7. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

8. En ese sentido, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2015.

1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la actividad marcada con el numeral 53, en tal sentido, el Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, procedió a determinar sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidatos para integrar el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo estipulado por la normatividad electoral vigente.

En consecuencia, el Consejo Municipal Electoral de Temixco, en sesión permanente de fecha 23 de marzo del año en curso, aprobó los acuerdos **IMPEPAC/CME/015/2015** y **IMPEPAC/CMETEMX/0016/2015**, relativos a la solicitud de registro para postular candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, presentados por los Partidos Políticos **HUMANISTA** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, en los que se determinó, lo siguiente:

[...]

Acuerdo: IMPEPAC/CME/015/2015.

ACUERDO

PRIMERO. Éste (sic) Consejo Municipal Electoral, es competente para resolver la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla y lista de candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico, propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por el Partido Humanista, toda vez que fueron presentados en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la normatividad vigente.

TERCERO. Intégrese el presente registro de Presidente Municipal y Síndico, propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para miembros del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por el Partido Humanista, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Acuerdo: IMPEPAC/CMETEMX/0016/2015

ACUERDO

PRIMERO. Éste (sic) Consejo Municipal Electoral, es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla y lista de candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico, propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, toda vez que fueron presentados en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la normatividad vigente.

TERCERO. Intégrese el presente registro de Presidente Municipal y Síndico, propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para miembros del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

9. El 08 de abril de la presente anualidad, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5278, 6ª. Época, la Relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes Partidos Políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el presente proceso electoral ordinario del año 2014-2015; en el que se elegirán a los Diputados del Congreso Local y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

10. De igual manera, el 03 de junio del 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5292, 6ª. Época, la Relación completa actualizada de candidatos registrados por los Partidos Políticos, la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" y Candidaturas Independientes, para la elección de Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado, que Incluyen la relación de Candidatos Sustituidos por renuncia y/o cancelaciones; así como resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

11. El 07 de junio del año que transcurre, tuvo verificativo la jornada electoral, a través de la cual se eligieron a los integrantes del Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

12. Por su parte, el 10 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Temixco, dio inicio a la sesión de Cómputo atinente, y en ese sentido, el 11 del mismo mes y año, el referido Consejo Municipal, mediante acuerdo IMPEPAC/CMETEMX/020/2015, declaró la validez de la elección, y realizó la entrega de las constancias respectivas.

13. Derivado de lo anterior, con fecha 03 de agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2015, relativo a la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el 07 de junio del año 2015, respecto del cómputo total y la asignación de Regidores en el Municipio de Temixco, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

14. Por su parte, el 15 de junio del 2015, los Partidos Políticos MORENA y Revolucionario Institucional, presentaron Recursos de Inconformidad, en contra de los resultados de la jornada electoral, el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de elección del Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos, por lo que dichos medios de impugnación fueron acumulado por existir identidad de acto reclamado, en ese sentido quedaron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, bajo el número de expediente TEE/RIN/277/2015-3 y su acumulado TEE/RIN/278/2015-3, el cual fue resuelto el 01 de septiembre del año en curso, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO.- Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el ciudadano Ricardo Popoca González, en su calidad de representante propietario del Partido Político Morena, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Son por una parte infundados y por otra inoperantes, los agravios esgrimidos por la ciudadana Marisol Rivera Nava, en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, en términos de la parte considerativa *in fine* de esta resolución.

TERCERO.- Se confirma el resultado del acta de cómputo municipal para la elección de miembros del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; así como se declara la validez de la elección y la expedición de la respectiva constancia de mayoría a los

ciudadanos que resultaron ganadores en la contienda electoral.

[...]

Derivado de lo anterior, el 05 y 07 de septiembre del 2015, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y MORENA, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en contra de la sentencia de fecha 01 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral local, en autos del expediente TEE/RIN/277/2015-3 y su acumulado TEE/RIN/278/2015-3, en tales circunstancias dicho medio de impugnación quedó radicado bajo el número de expediente SDF-JRC-299/2015 y su acumulado SDF-JRC-311/2015, el cual fue resuelto el 24 del mismo mes y año, en los términos siguientes:

[...]

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada, en términos de los considerandos **SÉPTIMO Y OCTAVO** de esta resolución.

TERCERO. Se confirman el cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente, otorgada a la planilla postulada por el PRD.

[...]

15. Con fecha 10 de octubre de la presente anualidad, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de la ciudadana Marisol Rivera Nava, en su carácter de representante propietaria, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco, presentó Recurso de Revisión, en contra de:

[...]

Es materia de esta impugnación, LA SESIÓN PERMANENTE DE FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO 2015, de la que se desprende los acuerdos IMPEPAC/CME/015/2015, y/o IMPEPAC/CMETEMX/015/2015 E IMPEPAC/CMETEMX/016/2015, llevada a cabo por el Consejo Municipal Electoral de Temixco y como consecuencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2015.

de ello la publicación de las planillas aprobadas por el consejo, señalando como autoridades responsables al Consejo Municipal de Temixco, Morelos así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como quien resulte responsable de los hechos narrados en el presente recurso.

[...]

Derivado de lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de Temixco hizo del conocimiento público el Recurso de Revisión, interpuesto por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, mediante cédula de publicitación que fue fijada en los estrados de dicho órgano, el doce de octubre del 2015, a las dieciocho horas con cero minutos, la cual permaneció fija durante cuarenta y ocho horas, en ese sentido el plazo de publicación feneció a las dieciocho horas con cero minutos del día 14 del mismo mes y año.

Dentro del plazo antes referido, correspondiente a las cuarenta y ocho horas, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto del ciudadano Arturo Álvarez Rogel, en su calidad de representante propietario del referido instituto político, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco, presentó escrito de tercero interesado; tal y como a continuación se aprecia:

[...]

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 16 párrafo segundo, 41 base (sic) IV, 99 párrafo cuarto fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Artículos 322, III (sic); 324, I y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos del Estado de Morelos, en tiempo y forma me apersono en el presente Recurso de Revisión, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante electoral, en mi carácter de **TERCERO INTERESADO**; lo anterior en virtud de tener un interés legítimo contrario al que se busca de acuerdo a los hechos y consideraciones de derecho que se expondrán en el presente escrito.

[...]

16. Ahora bien, el 16 de octubre del año que transcurre, el Consejo Municipal Electoral de Temixco, remitió a este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Recurso de Revisión, interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; así como, las constancias que integran el mismo, y de igual manera adjuntó el informe circunstanciado correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 332, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. *COMPETENCIA*. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 320, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. *LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA*. El presente medio de impugnación fue interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de la ciudadana MARISOL RIVERA NAVA, en su carácter de representante propietaria acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco, quien tiene reconocida su personería, en términos de lo dispuesto por el ordinal 323, párrafo primero del código comicial vigente.

III. *TERCERO INTERESADO*. Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas para la publicitación del recurso que nos ocupa, compareció el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto del ciudadano Arturo Álvarez Rogel, en su calidad de representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco, cumpliendo con los requisitos que dispone el artículo 327, párrafo segundo y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; mediante el cual expresó lo que a su derecho consideró pertinente.

IV. *IMPROCEDENCIA*. Es dable señalar que, la normatividad electoral vigente prevé el plazo en el que se podrán impugnar los actos o resoluciones

que emanen de las autoridades electorales, esto es, tanto del órgano administrativo como jurisdiccional, en tal sentido, los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y ciudadanos, deberán apearse a dicho plazos, ello con la finalidad de que los recursos que interpongan cumplan con el requisito de procedibilidad correspondiente.

En ese sentido, y con base en lo que establece el artículo 328, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Recursos de Revisión, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel a que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución, tal y como a continuación se aprecia:

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 328. Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

[...]

El énfasis es nuestro.

Bajo el contexto anterior, se precisa que los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y ciudadanos, podrán interponer los medios de impugnación correspondientes dentro del término de cuatro días contados a partir de que tengan conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que pretenden controvertir. Sirve de criterio orientador la Jurisprudencia 21/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

[...]

PLAZO DE IMPUGNACIÓN. MANERA DE COMPUTARLO CUANDO EMPIEZA ANTES DE INICIAR EL PROCESO ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los

artículos 7, párrafo 2, y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que, por regla general, los medios de impugnación en materia electoral deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o de la notificación de conformidad con la ley aplicable; que cuando el acto reclamado se genera durante el proceso electoral, se computan en el plazo los días naturales y cuando la violación reclamada se produce fuera del mismo, únicamente se cuentan los días hábiles. En ese sentido, cuando el plazo para la presentación del medio de impugnación empieza a correr antes del inicio del proceso electoral y concluye después de iniciado el mismo, sólo deben computarse los días hábiles, pues la forma de determinar el plazo se rige por el momento en que éste comienza a transcurrir.
[...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, debe precisarse que en sesión permanente de fecha 23 de marzo del año en curso y concluida el 03 de abril del mismo año, el Consejo Municipal Electoral de Temixco, el 28 de marzo de año de referencia, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CMETEMX/015/2015; por otro lado, el 31 del mismo mes y año, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CMETEMX/016/2015, ambos relativos a la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos HUMANISTA y MOVIMIENTO CIUDADANO, para postular candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente para integrar el Ayuntamiento de dicha localidad, para el periodo 2015-2018, por tal motivo, el término de cuatro días previsto por el artículo 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el primero de ellos transcurrió del 29 de marzo de la presente anualidad y concluyó el 01 de abril de los corrientes; mientras que para el segundo inició el 01 de abril del 2015, y feneció el 04 del mismo mes y año.

Es dable señalar que, esta autoridad administrativa electoral tiene la convicción que el instituto político recurrente tuvo conocimiento del acto

impugnado el mismo día de su emisión¹, esto es, dentro de la sesión permanente celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Temixco, de la que se desprende que el representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, estuvo presente al día de la aprobación de los acuerdos impugnados, por lo tanto, se dio por automáticamente notificado de la determinación que tomó el citado Consejo Municipal. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 355, del código comicial vigente.

Máxime que, los acuerdos IMPEPAC/CME/015/2015 y IMPEPAC/CMETEMX/0016/2015, relativos a la solicitud de registro presentada por los PARTIDOS POLÍTICOS HUMANISTA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, para postular candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente para integrar el Ayuntamiento de Temixco, para el periodo 2015-2018, corresponden a la etapa de preparación de la elección, situación que tiene como consecuencia que dichos acuerdo motivo del presente medio de impugnación hayan adquirido definitividad y firmeza, toda vez que el proceso electoral², se integra por tres etapas, a saber son las siguientes:

- Preparación de la elección;
- Jornada electoral, y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En ese sentido, es dable precisar que las etapas referentes a la preparación de la elección y la que corresponde a la jornada electoral, han concluido, por tanto, los actos que emanaron de tales etapas electorales, han quedado firmes y con carácter de intocados, ello atendiendo al principio de definitividad que priva en materia electoral, ya que tal principio tiene la finalidad que el proceso pueda avanzar en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite de manera plena. Sirve de criterio orientador, "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, la Tesis número XII/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal

¹Tal y como se acredita a fojas 316 a la 380 y 426 a la 449 del sumario en estudio.

²Artículo 160, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicables al presente caso, cuyo rubro, es del tenor siguiente:

[...]
PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.- El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.
[...]

El énfasis es propio.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte fehacientemente que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, tuvo conocimiento de los acuerdos motivos de impugnación los días 28 y 31 de marzo del año que transcurre, por lo tanto, se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto fuera del plazo que establece el artículo 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir el 10 de octubre del año que transcurre, de ahí que, se actualice la hipótesis prevista en el ordinal 360, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado, en el que se estipula lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2015.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 360. Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:

[...]

IV. Sean presentados fuera de los plazos que señala este Código.

[...]

El énfasis es nuestro.

Conforme a lo razonado, resulta inconcuso que el presente Recurso de Revisión, sea apto para producir los efectos jurídicos pretendidos por el partido político promovente, dado que como se ha analizado se extinguió el ejercicio de acción, al no haber observado el orden u oportunidad dado por la ley para la presentación del medio de impugnación que nos ocupa.

En tal virtud, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 334, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina desechar por notoriamente improcedente el Recurso de Revisión, interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de su representante propietaria acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco, en contra de la sesión permanente de fecha 23 de marzo del 2015, en la que se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CME/015/2015 e IMPEPAC/CMETEMX/0016/2015, y como consecuencia la publicación de las planillas, toda vez que fue presentado de manera extemporánea, en tal sentido se actualiza la causal de improcedencia prevista en el ordinal 360, fracción IV, en correlación con el dispositivo 328, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; 320, 323, párrafo primero, 328, párrafo primero,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2015.

334, párrafo segundo, 355, 360, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se:

ACUERDA

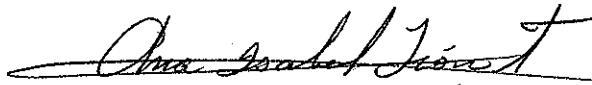
PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se desecha por notoriamente improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al partido político recurrente, y al tercero interesado, en los domicilios precisados para tales efectos; y por oficio anexando copia certificada de este acuerdo a la autoridad señalada como responsable, y por estrados a la ciudadanía en general.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de octubre del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes; siendo las diez horas con veintisiete minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2015.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. P JOEL JUAREZ
GUADARRAMA

PARTIDO ACCION NACIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO



C. JORGE ALBERTO HERNANDEZ
SERRANO


MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO

MORENA



LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/055/2015.